

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 283

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 6 de Junio de 2017, la Diputada Silvia Flores Peña integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 283 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 283

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La proponente en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiesta lo siguiente:

"La conformación de las familias mexicanas se ha modificado paulatinamente en los últimos años, se ve una disminución en cuanto al número de integrantes, diversos son los factores como los casos donde la mujer tiene que contribuir al ingreso familiar privilegiando su desarrollo personal antes de dar origen a una descendencia, otro factor en aquellas parejas que dan prioridad a su situación económica que sumado al ritmo de vida y constante estrés, provoca una disminución considerable en la fertilidad siendo una opción la adopción conformar una familia.

Como legisladores debemos incidir en privilegiar el interés superior del menor, contribuyendo a la consolidación de sus derechos fundamentales, establecer procedimientos más ágiles y efectivos en el ámbito judicial, para que puedan ser incorporados al núcleo familiar, brindándoles un hogar alternativo que les proporcione los elementos afectivos y materiales para que se desarrollen integralmente, con los derechos y obligaciones como si fuese un hijo biológico.

En este sentido la adopción es aquella figura jurídica por el cual aquellos menores que por diversas causas ha terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la posibilidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por una familia que propicie su desarrollo integral y otorgue una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 283

De acuerdo al diagnóstico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional, se tiene una tendencia sobre el incremento del número de niños y niñas sin cuidados familiares e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que a partir del año 2005 el número de niños y niñas en casas hogar era de 28 mil 107, siendo que para el año 2010 fue de 29 mil 310 niños, incrementándose en el 2015 con un número de 30 mil 368 y estimando que para el 2040 llegaría alcanzar una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes.

Por lo que respecta al ámbito internacional nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales ante la necesidad de regular la adopción y cumplir con los estándares en la materia, entre los cuales podemos mencionar la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores; así como la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La adopción se encuentra prevista en el Código Civil Federal, en los códigos civiles de las entidades federativas y leyes familiares, situación que propicia encontrar diferencias tanto en derechos como en las obligaciones en cuanto a la regulación de esta figura.

En lo que se refiere al procedimiento se encuentran regulados en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad.

Acorde al artículo 403 de nuestro código civil, la adopción plena es el acto por el cual una persona mayor de veinticinco años en ejercicio de sus derechos, acepta a uno o más menores o incapacitados como hijos, adquiriendo respecto de él o ellos todos los derechos que los padres tienen y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo.

La premisa es privilegiar que todo menor tenga la oportunidad de integrarse a una familia donde se inculquen valores, principios, contando con un proceso dirigido a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y ser garantizada por el Estado.

La presente propuesta es reformar el primer párrafo del artículo 86 del Código Civil en el sentido de que una vez dictada la resolución judicial definitiva mediante el cual se autorice la adopción, el Juez dentro del término de tres días, remita copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o adoptantes, se levante el acta correspondiente, disminuyendo el plazo para los registros en materia de adopción, siendo que el juez de esta manera garantiza en todo momento el interés superior de la niñez oaxaqueña..."

CUARTO.- De la lectura a la iniciativa, se desprende que la materia del asunto que se presenta es dar mayor celeridad al procedimiento del registro de adopciones una vez que esta ha sido autorizada por la autoridad judicial correspondiente, estableciendo la obligatoriedad del Juez que autorizó la adopción a remitir copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil, a efecto asentar el acta respectiva.

QUINTO.- En la actualidad, el Código Civil del Estado, establece en el artículo 86 el término de quince días para que el adoptante o adoptantes comparezcan ante el Oficial del Registro Civil con copia certificada de la resolución judicial que autoriza la adopción a efecto de que se asiente el acta respectiva.

Así también, el párrafo primero del artículo 415 del mismo ordenamiento establece la obligatoriedad del Juez que autorizó la adopción a remitir copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil para que se levante el acta correspondiente, dicho numeral a la letra dice:

"Artículo 415.- El Juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente."

SEXTO.- Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en realizar la reforma en los términos que plantea la diputada proponente, pues de la lectura a los preceptos señalados en el considerando que antecede se aprecia que contribuirá a dar una mayor celeridad al procedimiento del registro de adopciones.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 283

SÉPTIMO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, una vez realizado el análisis y estudio del expediente al rubro indicado determinan procedente reformat el párrafo primero del artículo 86 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el párrafo primero del artículo 86 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de ésta, remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o adoptantes, se asiente el acta respectiva.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 283

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 283 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.